



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 10

## PROPUESTAS PARA EL TRATAMIENTO DEL PETROLEO DE TRUEQUE Y COMPENSACION

Agosto 1979



BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR

COM( ) CAN( ) DON(X)

PROVEEDOR: B.C.E.

No. DE ORDEN: \_\_\_\_\_

PRECIO: 1 D.01

FECHA DE INGRESO: 2022/02/15

2022.016410



BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR

BIBLIOTECA ECONOMICA QUITO

Registro Koha No. 122333

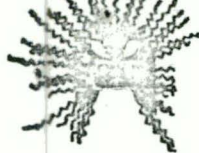
Código de Barras No. 048785

"PROGRAMA DE REELABORACION DE CUENTAS NACIONALES"

PROPUESTAS PARA EL TRATAMIENTO DEL PETROLEO DE TRUEQUE  
Y COMPENSACION

GERENCIA TECNICA  
DEPARTAMENTO DE  
CUENTAS NACIONALES

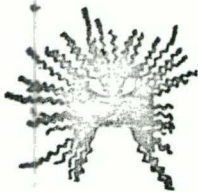
Agosto - 1979



El estudio, la investigación y el tratamiento específico de las operaciones que se realizan a través de lo que se ha llamado Petróleo de Trueque y Compensación y su contrapartida: Importación de reconstituido y mezcla de productos constituyen en el "Programa de Reelaboración de las Cuentas Nacionales del país", en la actualidad, un problema de significativa importancia, tanto por la dificultad contable que entraña esta operación, como por la problemática misma que lleva consigo.

#### 1. ANTECEDENTES LEGALES:

Una de las obligaciones básicas que han tenido que cumplir las compañías petroleras es la de satisfacer las necesidades del país antes de proceder a exportar el petróleo crudo. Así: el Decreto 1459, publicado en el Registro Oficial N° 322 del 1° de octubre de 1971, sus reformas expresamente establecidas en los Decretos Supremos N° 430, 1049 y 566-A publicados en los Registros Oficiales Nos. 80, 389 y 574 de 14 de junio de 1972, 12 de septiembre y 14 de junio de 1974, respectivamente; así como las disposiciones del Decreto N° 162 publicado en el Registro Oficial N° 253 del 23 de febrero de 1973. Todos estos decretos constituyen la Ley de Hidrocarburos y sus respectivas reformas, para ser finalmente codificada a través del Decreto N° 803 del 6 de agosto de 1974, publicada en el Registro Oficial N° 615 del 14 de agosto de 1974; la cual determina en el Art. 31: "la necesidad de obtener del Estado la autorización para exportar, una vez satisfechas las necesidades industriales y de refinación en el país". En el Art. 66: "la comercialización de hidrocarburos para el consumo interno es un servicio que estará su-



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 2 -

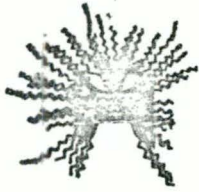
jeto al control, supervisión, regulación y fiscalización del ministerio del ramo". En el Art. 70: "El Ministerio de Recursos Naturales fijará los precios de los diversos tipos de petróleo crudo que se requieren para las refinerías e industrias de hidrocarburos establecidos en el país". Finalmente en el Art. 71: "El ministerio del ramo fijará los precios que recibirán las empresas refinadoras por los diversos productos derivados del petróleo destinados al consumo interno".

Es así que en el nuevo contrato suscrito entre el Ministerio de Recursos Naturales y las compañías Texaco Petroleum Company y Ecuadorian Gulf Oil Company, el 4 de agosto de 1973; se establece en las cláusulas 19 y 26 la obligación de las empresas a entregar al Estado las cantidades necesarias de petróleo crudo para abastecer el mercado interno, previa la autorización para realizar sus exportaciones.

## 2. LAS OPERACIONES DE TRUEQUE Y COMPENSACION (VOLUMENES)

Hasta 1972, el mercado interno era abastecido por las operaciones de trueque que mantenía la compañía Anglo Ecuadorian Oilfields, así como también por importaciones directas que realizaban las compañías Anglo Ecuadorian Oilfields y Petróleos Gulf del Ecuador (refinadoras establecidas en la península de Sta. Elena) y por importaciones que el Ministerio de Recursos Naturales efectuaba para las compañías anteriormente mencionadas.

Con respecto a las operaciones de trueque de Anglo Ecuadorian Oilfields se realizó la exportación de 135.628 barriles a un valor FOB de US\$ 480.007,74 mientras que se importó petróleo crudo y reconstituido: 240.000 barriles por un valor CIF de US\$ 491.498,65.



## BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

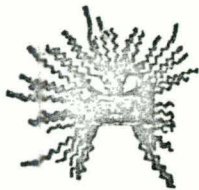
- 3 -

Las importaciones directas de las compañías fueron de: 7'055.000 barriles a un valor CIF de US\$ 15'256.300; las importaciones del Ministerio de Recursos Naturales para las compañías fue de 1'011.900 barriles a un valor CIF de US\$ 2'617.100 (1).

Cabe señalar que hasta 1972 las empresas refinadoras arriba mencionadas recibieron subvención del Estado, a través de CAT.

A partir de 1973, el mecanismo por el cual se asegura el abastecimiento del mercado interno cobra una dimensión distinta que los anteriores años. Esto por algunas razones:

1. A partir de junio de 1972 se inicia con inusitada intensidad y dimensión la producción y exportación del petróleo crudo ecuatoriano.
2. Esa partir de 1973 cuando el Estado, a través del Ministerio de Recursos Naturales, se hace cargo de las operaciones indispensables para abastecer el país. Así, exporta petróleo crudo obtenido por compra a las compañías productoras (Consortio Texaco-Gulf); estas exportaciones las realiza a través de mecanismos de trueque y/o compensación e importa como contrapartida petróleo reconstituido o mezcla de productos; importación que es vendida a las compañías refinadoras de la península de Sta. Elena. Esta operación de exportación-importación es necesaria, ya que el petróleo extraído de la región oriental no responde a las características que debe cumplir el petróleo que es sometido a refinación por las empresas establecidas en el país, además que la capacidad de refinación de estas empresas es menor a las crecientes necesidades del país (en



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 4 -

1974 se amplía la capacidad de refinación de Anglo y Gulf, por cuenta de CEPE y sólo a partir de 1977 empieza a funcionar la refinería de Esmeraldas); de ahí la necesidad de importar reconstituido o mezclas, cuyo tratamiento requiere de menor tiempo para la elaboración de derivados.

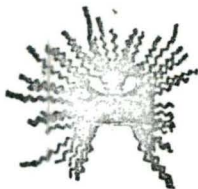
3. Desde 1973 se produce en el mercado internacional una creciente alza del precio del petróleo (Anexo 1); lo que le dá una caracterís-tica particular al intercambio que se realiza a través del Ministerio de Recursos Naturales del petróleo crudo ecuatoriano con petróleo reconstituido o mezcla de productos, provenientes del extranjero.

En el año de 1973, el Ministerio de Recursos Naturales exportó por petróleo de Trueque y Compensación un total de 12'092.127 barriles; pa-  
ra ello el Ministerio compró esta cantidad a las compañías del Consor  
cio Texaco-Gulf, al precio del mercado interno en vigencia, esto es a  
US\$ 1,479 el barril de 28° API, pagando en total la suma de US\$  
22'013.757 (550'344.000 sucres) (2). Por el petróleo de trueque y  
compensación exportado, se importaron 6'868.000 barriles, a un precio  
total de 432'000.000 sucres (CIF). El petróleo reconstituido impor-  
tado por el Ministerio de Recursos Naturales fue vendido a las compa-  
ñías refinadoras por un valor de 292'000.000 sucres (3).

Resumiendo, tendríamos:

1973

Exportaciones por trueque y compensación realizados por el Ministerio de Recursos Naturales	=	12'092.127
Pagan a los productores		550'344.000 sucres
Importaciones de petróleo reconstituido		



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 5 -

realizadas por el Ministerio de Recursos

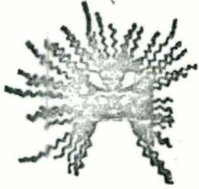
Naturales	= 6'868.000.
Importaciones que se realiza por:	432'000.000.
Venden a las refinerías del país:	292'000.000.

En 1974 la situación se mantiene con características similares a lo que sucede en el año anterior. Así, se exportaron por petróleo de Trueque 10'254.700 y por compensación 5'121.800, señalándose que en este año la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana inicia su participación con el 25% en el Consorcio Texaco-Gulf; por lo cual vende el Ministerio de Recursos Naturales 1'889.700 barriles para Trueque y Compensación.

En total se exportan por trueque y compensación: 15'376.500 (4), importándose: 9'464.000 barriles, desconociéndose el valor CIF de esta importación del Ministerio de Recursos Naturales por motivos que más adelante se detallan. Estos 9.5 millones de barriles son entregados a las compañías refinadoras a un valor de 373'000.000 sucres (5).

### 3. MECANISMO DE TRUEQUE Y COMPENSACION

El 30 de enero de 1973 se dicta el decreto N°88, publicado en el Registro Oficial N° 239 del 5 de febrero del mismo año, mediante el cual las compañías que tienen a su cargo la explotación de hidrocarburos entregarán al Ministerio de Recursos Naturales el crudo necesario para el abastecimiento de las refinerías e industrias de hidrocarburos establecidos en el país; dicho crudo comprende tanto el que está destinado directamente a la refinación en el país, como el que el Gobierno requiere para adquirir los crudos reconstituidos o mez



## BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 6 -

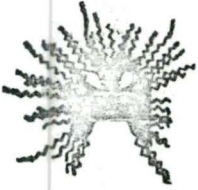
cla de productos que se requiere para satisfacer el consumo nacional. En el Art. 2 "se fija en treinta y cinco sucres el precio del barril de crudo de la Región Oriental, FOB, Balao, que se requiera para el abastecimiento del mercado nacional". El Art. 3 señala "que el volumen que se requiera, tanto el que se entregue directamente a las refinerías como la operación de trueque o de compra del crudo reconstituido o mezcla de productos que se necesiten, incluidos los fletes y las diferencias cambiarias a que dieran lugar; serán fijados por el Ministerio de Recursos Naturales. El precio será el fijado en el artículo anterior y las operaciones de compra-venta o trueque, estarán a cargo del Ministerio de Recursos Naturales". El Art. 4: "Las cías. refinadoras pagarán el precio fijado para el mercado interno por el crudo nacional que recibieren más el valor de transporte entre Balao y La Libertad".

El Art. 5: "El precio señalado en este decreto se aplicará a las liquidaciones de crudo de la Región Oriental, entregado por los productores, durante el último trimestre de 1972".

El Art. 6: "Suprímese los abonos tributarios conferidos por las importaciones de crudo reconstituido o mezcla de productos que se realicen para el abastecimiento del consumo interno".

Posteriormente se dicta el decreto N° 565 del 22 de mayo de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 318 del 1° de junio de 1973, mediante el cual se exonera del pago de impuestos a las importaciones de crudo y derivados del petróleo que realice el Ministerio de Recursos Naturales y se faculta a dicho ministerio a realizar exportaciones de hidrocarburos para cubrir el costo de dichas importaciones.





# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

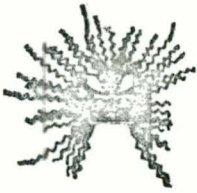
- 7 -

Mediante el decreto N° 1258 del 8 de noviembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 433 del 15 de noviembre de 1973 se crea en el Banco Central, la cuenta especial en sucres denominado "Operaciones para el abastecimiento de hidrocarburos", a cargo del Ministerio de Recursos Naturales, en la que ingresarán:

- a) Los valores pagados por las compañías refinadoras del país, por concepto de petróleo crudo que reciben.
- b) Los valores que paguen las refinadoras por concepto de los hidrocarburos importados que reciben del Ministerio de Recursos Naturales.
- c) El contravalor en sucres de las divisas provenientes de las exportaciones de petróleo que realice el Ministerio de Recursos Naturales para hacer posible las importaciones de hidrocarburos necesarios para satisfacer los requerimientos del consumo interno, y
- d) Los pagos que efectúen las empresas refinadoras por los gastos de transporte, operación, administración y otros, causados por los conceptos anotados en los literales anteriores.

Egresarán:

- a) Compras de hidrocarburos en el exterior, del Ministerio de Recursos Naturales
- b) Compras de petróleo crudo a las compañías petroleras, o sea, tanto el petróleo para el abastecimiento directo de las refinerías que operan en el país, como el petróleo que debe adquirir el Ministerio de Recursos Naturales para su exportación a fin de satisfacer las necesidades de consumo interno.



## BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 8 -

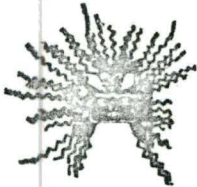
c) Gastos de transporte, operación, administración que requieren las actividades mencionadas en los literales anteriores.

Con el decreto N° 1425 del 24 de diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 464 del 3 de enero de 1974, se mantiene en 35 sucres el precio del barril de crudo de la Región Oriental, 28° API, FOB-Balao, que se requiera para el mercado interno. Dicho precio subirá o bajará en un sucre por cada grado API.- Se señala por cada barril de crudo reconstituido o mezcla de productos que reciben del Ministerio de Recursos Naturales, el precio de US\$ 1.70 CIF-La Libertad, el tipo de cambio oficial vigente.

A partir del 1° de julio de 1975, mediante el decreto 519 del 26 de junio de 1975 (Registro Oficial N° 839-4-VII/75) se pasa a CEPE el ejercicio de las actividades de exportación de crudo e importación de reconstituido o mezcla de productos, para el abastecimiento del mercado interno.

La revisión de la cuenta: Operaciones para el Abastecimiento de Hidrocarburos (6), permiten establecer que ésta se abre el 21 de noviembre de 1973 con depósitos efectuados por Anglo Ecuadorian Oilfields, por cancelación de facturas de agosto 11 y 21 de 1973 por compra de petróleo crudo oriental por un valor de 15'771.319 sucres y por cancelación de factura de agosto 19/73 por compra de petróleo reconstituido por un valor de 6'302.329.

Existe un depósito por 172'122.076 sucres, cuyo volumen elevado y por la característica de que se lo hace por una orden cablegráfica del Irving-Trust Company-N.York; permite establecer la hipótesis de que corresponde esta cantidad a venta de petróleo por compensación, rea-



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 9 -

lizada por el Ministerio de Recursos Naturales, destinada a financiar los futuros egresos que tenga que realizar.

El saldo que deja la cuenta al finalizar el año de 1973 es de S/. 210'763.180.

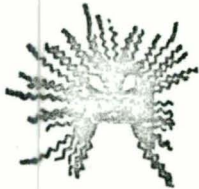
En 1974, ingresan a más del saldo anteriormente señalado, por pagos realizados por las compañías Anglo y Gulf, un total de S/. 495'177.664, lo que sumarían S/. 609'266.623, quedando como saldo al finalizar 1974, la cantidad de S/. 96'674.220.

En este año, la cuenta registra en los ingresos:

- 1) 377'534.995: por depósitos de Anglo
- 2) 103'000.000: por depósitos de Gulf
- 3) 14'642.669: por otros depósitos.

Podemos deducir que:

- a) Los depósitos de Anglo (1) corresponden a compras de la refinadora de petróleo reconstituido importado por el Ministerio de Recursos Naturales (por 9'464.000 barriles)
- b) Los depósitos de Gulf (2) compras de petróleo crudo oriental, a las compañías productoras (por 3'043.100 barriles)
- c) Los otros depósitos corresponderían a compra de las importaciones de mezcla de productos que realiza el Ministerio de Recursos Naturales.



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 10 -

En los egresos se registra: 609'266.623 sucres que pueden ser desglosados en:

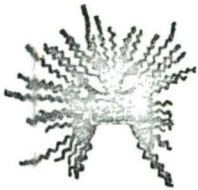
- 1) 315'500.000 de sucres, correspondientes a 10'254.700 de barriles que se negocian por trueque
- 2) 191'200.000 sucres por 5'121.800 que el Ministerio de Recursos Naturales negocia por compensación.
- 3) 102'566.623 sucres por pago a las compañías productoras por petróleo crudo enviado directamente a las refinadoras del país.

Cabe señalar:

- 1) No se puede distinguir en los egresos: compras de petróleo crudo realizadas a las compañías productoras, compras de petróleo reconstituido o mezcla de productos realizadas en el extranjero.
- 2) En los ingresos no se percibe la existencia de ventas realizadas por el Ministerio de Recursos Naturales, a excepción de la señalada en el año 1973, cuyo saldo financia el movimiento de 1974 e inclusive deja un saldo menor en este año.

Con todo lo anteriormente señalado, podemos establecer la siguiente hipótesis:

El mecanismo de trueque y compensación se lo realiza a través de las exportaciones que el Ministerio de Recursos Naturales realiza por su cuenta, para lo cual compra el petróleo crudo necesario a las compañías productoras, al precio de 35 sucres el barril de 28° API-FOB-Balao. Una parte de este petróleo, el Ministerio de Recursos Naturales lo negocia mediante contratos específicos de trueque; contratos



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 11 -

en los cuales se fija una determinada cantidad de petróleo crudo ecuatoriano por cada barril de petróleo reconstituido o mezcla de productos (ver anexo 2).

Así, en el año 1974 encontramos:

## RELACION DE TRUEQUE

Barriles importados reconstituidos (mezcla de productos)		Barriles exportados trueque
1	x	1.295
1	x	1.409 *
1	x	1.5
1	x	1.228 *
1	x	1.6

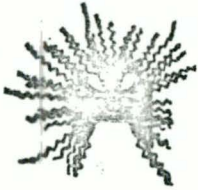
(7)

\* (Se reciben 0.50 ctvs. más por cada barril según los contratos, pero se desconoce como y en donde se registra su contabilidad)

El petróleo que se exporta por compensación sirve para financiar las importaciones que se realicen; y para cubrir diferencias que se establecen al vender esta cantidad importada, a las compañías refinadoras establecidas en el país.

Posteriormente el Ministerio recibe el petróleo reconstituido o mezcla de productos, el cual vende a las compañías refinadoras, a un precio aproximado de US\$ 1.70 el barril.

Resumiendo, tendríamos:



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 12 -

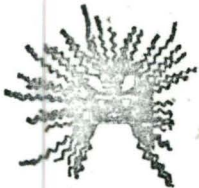
## Empresa productora:

1. Vende una cantidad determinada destinada directamente a las refinerías establecidas en el país.
  2. Vende al Ministerio de Recursos Naturales el petróleo necesario para trueque y compensación.
1. y 2: 35 sucres el barril FOB-Balao-28° API.

## Ministerio de Recursos Naturales:

1. Intermediario del petróleo destinado a refinerías directamente (se efectúa el registro en la cuenta O.A.H.)
2. Compra el petróleo a las productoras, destinado a trueque y compensación
  - 2.1. El petróleo de trueque es negociado en términos de volumen, en función de la situación del mercado internacional, y en algunas ocasiones con pago de 0.50 ctvs./barril adicional.
  - 2.2. El petróleo de compensación financia las importaciones necesarias, se realiza su exportación a precios del mercado internacional.
3. Vende el petróleo que recibe por la negociación de trueque y por las importaciones que efectúa con el financiamiento del petróleo de compensación; a las compañías refinadoras del país (Anglo y Gulf).

Desconocemos el registro contable (en dólares o su contravalor en sucres) que se efectúa tanto por el petróleo de compensación negociado en el exterior por el Ministerio de Recursos Naturales, a excepción del depósito de 172'122.076 sucres anotados en la cuenta "Operaciones para Abastecimiento de Hidrocarburos" en 1973 y que asumimos que correspondió a una venta del ministerio de petróleo de



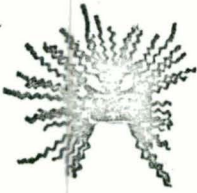
# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 13 -

compensación; asimismo, no se conoce el registro del pago de 0.50 ctvs. adicional por barril, que en algunas ocasiones consta en los contratos de trueque. Esto nos lleva a advertir la existencia de una cuenta en el exterior en donde se contabilizan estos movimientos. La existencia de esta cuenta puede explicar los desequilibrios que se producen en la relación de trueque y compensación, pues estos desequilibrios pueden estar financieramente compensados por las negociaciones que el Ministerio de Recursos Naturales efectúe en el exterior, a través del petróleo de compensación y/o por ingresos adicionales de 0.50 ctvs. por cada barril negociado por trueque.

## Empresas refinadoras:

1. Compran el petróleo directamente a las compañías productoras (consorcio Texaco-Gulf fundamentalmente), a través de la mediación del Ministerio de Recursos Naturales. A 35 sucres barril/FOB-Balao-28° API.
2. Compran al Ministerio de Recursos Naturales el petróleo reconstituido o mezcla de productos (importación del Ministerio de Recursos Naturales) a un precio aproximado de US\$ 1.70/barril.



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 14 -

## 4. PROPOSICIONES PARA CUENTAS NACIONALES:

Las operaciones que se efectúan con el mecanismo de trueque y compensación para importar petróleo reconstituido y/o mezcla de productos necesarios para el abastecimiento del mercado nacional, están determinados por las crecientes variaciones de los precios de los hidrocarburos en el mercado internacional, determinación que actúa en la realización de las ventas y compras que hace el Ministerio de Recursos Naturales. Pero esta creciente e intensificada alza no produce, aparentemente, ningún efecto en el precio de los derivados que se mantienen en el mercado nacional.

En términos de Cuentas Nacionales, este problema puede ser tratado de la siguiente manera:

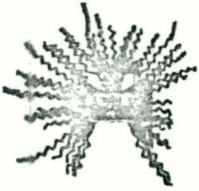
### 4.1 Primera proposición:

Considerar el petróleo que se utiliza para trueque y compensación, así como el petróleo importado, el cual es comprado por las Refinerías establecidas en el país; a los precios fijados por el Gobierno como referencia de valorización. Así, según el decreto N° 88 antes citado, el petróleo para trueque y compensación comprado por el Ministerio de Recursos Naturales a las compañías productoras, se lo valorizaría a 35 sucres (1.40 dólares) el barril de 28°API, FOB-Balao.\* Mientras que el petróleo reconstituido y/o mezclas de pro

-----

\* El mismo precio serviría como referencia para el petróleo que se envía a las Refinadoras como cabotaje (del Oriente a la Costa directamente).





# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 15 -

ductos importados estaría valorado a 42.5 sucres (1.70 dólares), se gún el mismo decreto, por cada barril CIF, La Libertad.

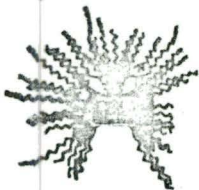
La diferencia monetaria entre la compra del petróleo reconstituido efectuada por el Ministerio y la venta de este petróleo a las compañías refinadoras, se puede considerar como un flujo financiero del Estado (Ministerio de Recursos Naturales) (al obtener saldos favorables con la venta en el exterior del petróleo de compensación y los \$ 0.50 ctvs. adicionales que recibe por cada barril de petróleo, en algunos de los contratos de trueque), que financiarían los egresos: compra de reconstituido y venta a un menor precio a las refinadoras. Esta última diferencia de precios se contabilizaría como un subsidio a favor de las compañías refinadoras.

## 4.2 Segunda proposición:

Existe un hecho real: las negociaciones que efectúa el Ministerio de Recursos Naturales en el exterior, por venta y compra de hidrocarburos, destinadas a abastecer el mercado nacional, se realizan y están condicionadas por las constantes fluctuaciones del mercado in ternacional. Podemos establecer dos hipótesis de trabajo para ello:

### 4.2.1.

Considerar el petróleo de trueque y compensación a la valorización del mercado internacional, tanto en lo que se refiere a la compra que realiza a las compañías productoras; estableciéndose en la contabilidad de los egresos, de éstas un "impuesto" (precio internacio nal menos el precio al que efectivamente compra el Ministerio de Re cursos Naturales, es decir precio del mercado interno) que se lo con sideraría dentro de la cuenta de ingresos del Ministerio de Recursos



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 16 -

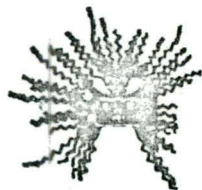
Naturales. Asimismo, las ventas que el ministerio realice por compensación como las que negocie para trueque se efectuarían al precio del mercado internacional.

De la misma manera, el petróleo reconstituido y/o mezcla de productos importados por el Ministerio de Recursos Naturales, y vendidos a las compañías refinadoras se valorizarían al precio internacional; estableciéndose en la diferencia entre la compra y la venta (el monto que efectivamente pagan las refinadoras al Ministerio por el petróleo importado es inferior al precio internacional) un subsidio del Estado a favor de las compañías refinadoras, subsidio financiado por los excedentes que el ministerio obtiene en las operaciones de compensación y en algunos contratos de trueque con el aporte de US\$ 0.50 ctvs. adicionales por barril de petróleo reconstituido.

El petróleo destinado a cabotaje (petróleo crudo del oriente enviado a las refinerías establecidas en el país) se valorizaría al precio que efectivamente se realiza, es decir al precio del mercado interno.

#### 4.2.2.

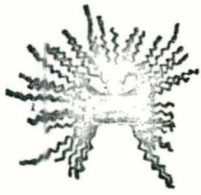
Cabría una variante dentro de esta segunda proposición: valorizar el petróleo de la misma forma que la anterior, con la excepción de que el petróleo de cabotaje se realizaría al precio del mercado internacional. De esta manera toda la producción petrolera, su utilización en exportaciones directas, ventas efectuadas por trueque y compensación, consumo en el mercado nacional y el petróleo importado estaría valorado al precio del mercado internacional. La diferencia de precios entre el mercado internacional y el mercado nacional estaría determinando el sacrificio fiscal que se efectúa al mantener a un nivel bajo los precios de los derivados que abastecen al mercado na-



## BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 17 -

cional, el cual se reflejaría en el subsidio anotado en párrafos an  
teriores, subsidio financiado por la utilización que el Estado efec  
túa de la producción petrolera ecuatoriana, para efectuar compras de  
reconstituido con el exterior y venderlo a un precio menor a las re  
finadoras.



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 18 -

1973

Exportaciones directas (incluye regalías y lastre):	59'137.800 barr.
Exportación por trueque y compensación:	12'084.200 barr.
Importación por petróleo reconstituido:	6'868.000 barr.
petróleo cabotaje:	3'816.000 barr.

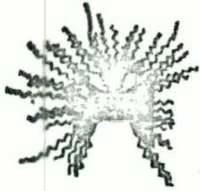
CUENTAS: Operación de trueque y compensación por petróleo reconstituido

#### 4.1 Primera proposición: (en millones de sucres)

<u>Empresas productoras</u>		<u>Estado</u>	
<u>Gastos</u>	<u>Ingresos</u>	<u>Gastos</u>	<u>Ingresos</u>
"Impuesto ficticio"; 350'8,	551'8. 1) 350'8. 2) 157'6. 3)	140' 2) subsidio	350'8. 1) "impuesto ficticio" Ahorro: 210'8 3)

<u>Resto del mundo</u>		<u>Refinadoras</u>	
<u>Exportaciones</u>	<u>Importaciones</u>	<u>Gastos</u>	<u>Ingresos</u>
902'6. 2)	432' 1)	292' 2) 140' 1) 157'6. 3)	140' 1) subsidio



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

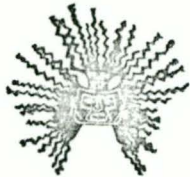
- 19 -

En 1973 se utilizaron 12'084.200 barriles para trueque y compensación, si se valoriza esta cantidad al precio del mercado interno (a este precio lo compra efectivamente el Ministerio de Recursos Naturales a las compañías productoras), se contabilizarían 551.8 millones de sucres como compra del ministerio a las compañías productoras. Pero esta cantidad de petróleo se negocia en el exterior según las fluctuaciones del mercado internacional. Para fines de Cuentas Nacionales se contabilizaría:

(millones de sucres)

## Empresas productoras:

- Ingresos: 1) 551.8: por venta de 12'084.200 barriles al precio del mercado interno
- 2) 350.8: valor adicional determinado por el excedente presuntivo que obtiene el Ministerio de Recursos Naturales al negociar en el exterior los 12'084.200 barriles.
- 3) 157.6: Venta de 3'816.000 barriles por cabotaje (directamente a las compañías productoras o las refinadoras), al precio del mercado interno.
- Egresos: 2) 350.8: El excedente a favor del Ministerio de Recursos Naturales por la negociación en el exterior. Se consideraría como un "impuesto ficticio" utilizado por el Ministerio de Recursos Naturales, pagado por los productores. Se lo registra así, exclusivamente para fines de equilibrio en las cuentas, tanto de las empresas como del Ministerio de Recursos Naturales.



# BANCO CENTRAL DELECUADOR

- 20 -

## Estado:

Ingresos: 1) 350.8 que obtiene como excedente al negociar en el exterior, el petróleo comprado a las compañías productoras al precio del mercado interno.

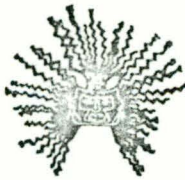
Egresos: 2) 140 Diferencia entre el precio de compra del petróleo reconstituido, efectuada por el Ministerio de Recursos Naturales (432' x 6'868.000 barriles de reconstituido) y el valor al que es vendido a las compañías refinadoras (292"). Se considera como un subsidio a favor de las refinadoras, para mantener un precio determinado de los derivados que se venden en el mercado interno.

Ahorro: 3) 210.8 Al finalizar 1973, la cuenta "operaciones para Abastecimiento de Hidrocarburos", señala un saldo positivo de 210.8 millones de sucres, saldo que es utilizado para financiar las operaciones de 1974.

## Resto del Mundo:

1) 432 Valor de la importación que el Ministerio de Recursos Naturales realiza por concepto de petróleo reconstituido.

2) 902.6 Exportación del Ministerio de Recursos Naturales por petróleo de trueque y compensación.



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 21 -

## Refinadoras:

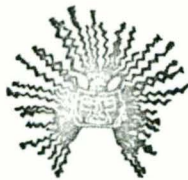
- Ingresos: 1) 140 Subsidio, resultado de la diferencia entre el precio de compra de reconstituido (432) y el precio de venta a las compañías refinadoras. (292).
- Egresos: 2) 292 Valor al que efectivamente pagan al Ministerio de Recursos Naturales por el petróleo reconstituido que reciben, para la elaboración de derivados destinados al consumo nacional.
- 1) 140 El subsidio que se registró en los ingresos no es una operación efectivamente realizada. Para fines de cuentas nacionales registramos la diferencia de precios (compra del Ministerio de Recursos Naturales de reconstituido y venta a los refinadores a un precio menor), equilibrando las cuentas con la contabilización de este subsidio también en los egresos de las compañías refinadoras, dando como saldo lo efectivamente pagado (292).
- 3) 157.6 Valor al que compran las compañías refinadoras por el petróleo de cabotaje.

Segunda proposición: (en millones de sucres)

4.2.1

## Productoras

Gastos	Ingresos
Impuesto ficticio 776'4	551'8 + 776'4 =
	1.328'2: trueque-
	compensación
	157'6: cabotaje



# BANCO CENTRAL DE ECUADOR

- 22 -

En este caso se registraría el petróleo de trueque y compensación al valor del precio del mercado internacional, contabilizando en las cuentas de las empresas productoras el valor de la venta al precio del mercado interno (551.8) más el excedente obtenido por el Ministerio por su negociación en el exterior (776.4), lo que sumaría 1.328.2, que corresponde al valor efectivo que este petróleo tiene en el mercado internacional. Al mismo tiempo pagarían un "impuesto ficticio" a favor del ministerio.

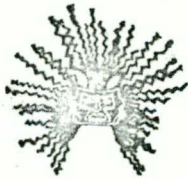
El petróleo de cabotaje se valorizaría al precio del mercado interno.

<u>Resto del Mundo</u>		<u>Estado</u>	
<u>Exportaciones</u>	<u>Importaciones</u>	<u>Gastos</u>	<u>Ingresos</u>
1.328'2.	857'6.	Subsidio: 565'6.	776'4. impues to ficticio
		Ahorro: 210'8.	

El Ministerio recibiría el "impuesto ficticio" pagado por los productores (776.4); cuyo valor corresponde al excedente efectivamente percibido por la diferencia entre la compra a las compañías productoras del petróleo de trueque y compensación al precio del mercado interno y la venta de este petróleo en el exterior. El subsidio pagado a las compañías refinadoras en este caso se valorizaría por el precio que el petróleo reconstituido tiene en el mercado internacional y el valor de la venta a las compañías refinadoras.

Queda como saldo 210.8 millones de sucres que financiarán las operaciones de 1974.





# BANCO CENTRAL DE ECUADOR

- 23 -

## Refinadoras

<u>Gastos</u>	<u>Ingresos</u>
Importación reconstituído 292' + 565'6. = 857'6.	565'6, subsidio
cabotaje: 157'6.	

Las empresas refinadoras pagan al Ministerio 292 millones de sucres, cuyo valor corresponde al precio que se mantiene en el mercado interno; por este mismo petróleo el Ministerio lo importará a un valor superior, la diferencia reflejaría el costo de la mantención de los precios de los derivados para el consumo nacional.

Este costo, para fines de Cuentas Nacionales, se lo interpreta como un subsidio, cuyo valor varía de acuerdo a la distinta metodología propuesta en la primera y en la segunda proposición, esta última con dos posibilidades.

### 4.2.2

Se sigue el mismo mecanismo que en la proposición 2.1, con excepción del petróleo de cabotaje; en este caso este petróleo se valoriza también al precio del mercado internacional. Así, tendríamos:



# BANCO CENTRAL DE ECUADOR

- 24 -

<u>Productoras</u>		<u>Estado</u>	
Egresos	Ingresos	Egresos	Ingresos
776'4	1.328'2	565'6	776'4 + 225'9 (α)
+ 225'9 (α)	157'6 + 225'9 (α)	+ 225'9 (α)	
	= 383'5 cabotaje	Ahorro: 210'8	

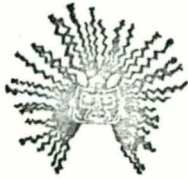
  

<u>Resto del Mundo</u>		<u>Refinadoras</u>	
Exportaciones	Importaciones	Egresos	Ingresos
1.328'2	857'6	857'6	565'5 + 225'9 (α)
		157'5 + 225'9 (α)	
		cabotaje: 383'5	

α : representa la diferencia entre el precio internacional y el precio del mercado interno (petróleo de cabotaje).

Con esta proposición (4.2.2), si tomamos en cuenta: las ventas directas de las compañías en el exterior, el petróleo de trueque y compensación, el petróleo de cabotaje y las ventas de las compañías que operan en la península de Santa Elena (externas e internas) y la importación de reconstituido, tendríamos:

<u>Productoras</u>		<u>Estado</u>	
impuesto ficticio: 1.002.3	Ventas Directas: 5.651.6	Subsidio 791.5	1.002.3
I. Directos 1.352	Comp. y Trueque: 1.328.2	Ahorro 210.8	impuesto ficticio*
I. Indirect. 1.004	Cabotaje: 383.5		
Alquileres 694	Península:		
	U. externas 9.2		
	U. internas 90.2		



# BANCO CENTRAL DE ECUADOR

- 25 -

## Resto del Mundo

U. Directas	651.6	857.6
Trueque com pensación	1.328.2	reconstituido
península	9.2	

## Refinadoras

reconstitu- ido:	857.6	791.5
cabotaje:	383.5	subsidio
península:	90.2	



# BANCO CENTRAL DE ECUADOR

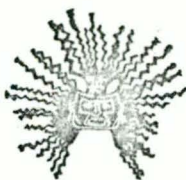
- 26 -

1974

Exportaciones directas (incluye regalías y lastre)	44'403.400 barr.
Exportación trueque-compensación:	15'376.500 barr.
Importación petróleo reconstituido:	9'464.000 barr.
petróleo cabotaje:	3'043.000 barr.

## 4.1 Primera proposición: (en millones de sucres)

<u>Productoras</u>		<u>Estado</u>	
Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos
"impuesto ficticio" 196	506.7+196: trueque y <u>compensación</u> 131: cabotaje	Subsidio:310.1	210.8 (saldo en 1973) 196: "impuesto <u>ficticio</u> "  Ahorro: 96'7
<u>Resto del Mundo</u>		<u>Refinadoras</u>	
Exportaciones	Importaciones	Gastos	Ingresos
702.7	683.1	Import. reconstituido: <del>373</del> +310.1 Cabotaje 131	310.1: Subsidio



# BANCO CENTRAL DE ECUADOR

- 27 -

Segunda proposición: (en millones de sucres)

4.2.1

<u>Productoras</u>		<u>Estado</u>	
Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos
3.346.4	506.7+3.346.4 =	3.249.7	3.346.4
"impuesto fic- ticio"	3.853.1	subsidio	"impuesto fic- ticio"
	trueque y compen- sación		Ahorro 96'7
	131: cabotaje		

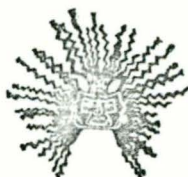
<u>Resto del Mundo</u>		<u>Refinadoras</u>	
Exportaciones	Importaciones	Gastos	Ingresos
3.853.1	3.622.7	Import. 373	3.249.7
		Reconsti- +3.249.9	subsidio
		tuido =3.622.7	
		Cabotaje 131	

4.2.2

(en millones de sucres)

## Productoras

3.346'4	3.853'1
+ 777'3(α)	131+777'3 (α)
"impues- to fic- ticio" 4.123'7	= 908.3 Cabotaje



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 28 -

## Estado

3.249'7	3.346'4+773'3 (α)
+ 777'3 (α)	= 4.123'7 "impues
= 4.027'0	to ficticio"
subsidio	

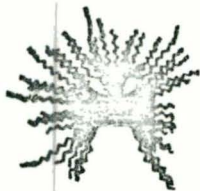
## Resto del Mundo

3.853'1	3.622'7
---------	---------

## Refinadoras

3.622'7	3.249'7+777'3 (α)
131'+777'3 (α)	= 4.027'0
Cabotaje	subsidio

Si consideramos en 1974, con el método de la proposición 4.2.2, las ventas directas, el petróleo de trueque y compensación, las ventas de las compañías de la península (externas e internas) y las importaciones de reconstituido, tendríamos:



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 29 -

( en millones de sucres )

## Productoras

"impuesto fic- ticio" : 4.123'7	U.Directas:15.195'8
I.direct: 5.175'	Comp.true- que : 3.853'1
I.indir: 2.810'	Cabotaje: 908'3
Alquil: 2.579'	Península: U.externas 189'6
	U.internas 110'1

## Estado

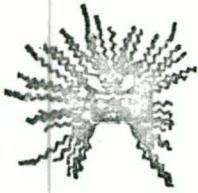
4.027'0 subsidio	4.123'7 "impuesto ficticio"
------------------	--------------------------------

## Resto del mundo

U.Directas:	3.622'7
15.195'8	reconsti- tuido
Peníns: 189'6	
Trueque	
compens: 3.853'1	

## Refinadoras

Reconstituido	4.027'0
3.622'7	subsidio
cabo- taje: 908'3	
Penín: 110'1	



## BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

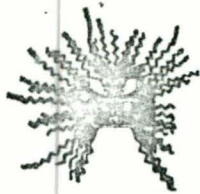
- 30 -

Finalmente, cabe anotar que los volúmenes de trueque y compensación que en este documento utilizamos, corresponden a cifras provisionales, ya que está pendiente una solicitud a la Dirección General de Hidrocarburos a fin de que nos proporcionen las cifras definitivas. La misma observación es válida para la "Cuenta para Abastecimiento de Hidrocarburos" aquí utilizada; la solicitud arriba mencionada también contempla la revisión de la totalidad de los depósitos y los egresos, en los registros que tiene el Ministerio de Recursos Naturales.

Lo que nos interesa, a pesar de utilizar cifras provisionales, es clarificar el problema y adoptar una metodología específica para su tratamiento en las Cuentas Nacionales.

Agosto, 9 de 1979





# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Anexo 1

## PRECIOS DE REFERENCIA POR BARRIL DE PETROLEO

(US DOLARES)

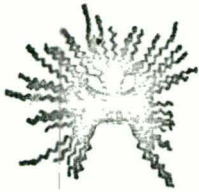
<u>Período de vigencia</u>	<u>Gravedad API</u>			<u>Base Legal</u>
	28°	29°	30°	
1972-Jul.27-Dic.31	2.50	2.53	2.56	Dcto. N° 707 (Jul.29-72)
1973-Ene.1°-Mar.31	2.60	2.63	2.66	" N° 70 ( 29-72)
Abr.1°-May.15	2.90	2.94	2.98	" N° 313 (Mar.27-73)
May.16-Jun.20	3.20	3.24	3.28	" N° 528 (Nov.15-73)
Jun.21-Oct.16	3.60	3.64	3.68	" N° 724 (Jul.20-73)
Dic.17-Nov. 9	5.25	5.29	5.33	" N°1184 (Oct.16-73)
Nov.10-Dic.15	7.30	7.36	7.42	" N°1262 (Nov. 9-73)
Dic.16-Dic.31	10.00	10.10	10.20	" N°1393 (Dic.14-73)
1974-Ene.1°-Dic.31	13.70	13.80	13.90	" N°1445 (Dic.28-73)
1975-Ene.1°-	13.70	13.80	13.90	" N°10.56(Dic.17-75)

## PRECIOS MERCADO INTERNO

(US DOLARES)

1973-Ene.30-Dic.31	1.40	1.44	1.48	Dcto. N° 88 (Ene.30-79)
1974-Ene.1°-Dic.31	1.40	1.44	1.48	" N°1425 (Dic.24-73)

Precios-FOB-Balao.



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Anexo 2

## OPERACIONES DE COMPENSACION Y TRUEQUE

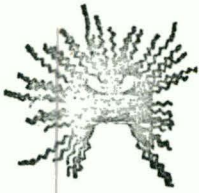
(MILES DE BARRILES)

Años	Exportaciones crudo	Importaciones			Relación Intercambio
		Crudo	Derivados	Total	
1973	12.092.1	6.868.1		6.868.1	1.760
1974	15.389.2	9.424.9		9.424.9	1.632
1975	9.467.9	8.264.8		8.264.8	1.145
1976	14.677.2	8.004.8	1.226.7	9.231.5	1.589
1977	13.060.6	5.175.1	3.885.8	9.060.9	1.441
1978	2.494.0	-	2.020.8	2.020.8	1.234

FUENTES: Dirección General de Hidrocarburos y CEPE

Elaboración: Sección Hidrocarburos, Junta de Planificación

El crudo destinado a exportaciones para compensación y/o trueque, al igual que el petróleo que ingresa a las refinerías que producen derivados para consumo interno, se pagan a precios de mercado local.



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## NOTAS

- (1) Estadística Petrolera.- 1972-Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos.
- (2) Pólizas de Exportación.- Subgerencia de Hidrocarburos-Banco Central.
- (3) Boletas de importación.- Departamento de Comercialización-Dirección de Hidrocarburos-Ministerio de Recursos Naturales.
- (4) Estadística Petrolera.- 1974-Ministerio de Recursos Naturales.
- (5) Boletas de importación.- Departamento de Comercialización-Dirección General de Hidrocarburos-Ministerio de Recursos Naturales.
- (6) Cuenta N° 230307, libros auxiliares de 1973-1974-Subgerencia del Sector Público-Banco Central.
- (7) Facturas comerciales.- Subgerencia de Hidrocarburos-Banco Central.

BCE - BIBLIOTECA ECONOMICA



048785